

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR. -**

**Ab. CARLOS CRISTÓBAL LÓPEZ VULGARIN, Mgs.**, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Samborondón desde el 15 de diciembre del 2022 mediante acción de personal No. 13647-DP09-2022-YR, ante Uds., atentamente y con el debido respeto comparezco y fundamento los siguientes argumentos jurídicos:

**I. Antecedentes**

La causa No. 09333-2022-00411 tramitada en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Samborondón, fue tramitada y resuelta por la Ab. Andrea Michelle Ordoñez Riera, en calidad de juzgadora de esta localidad en aquella época, emitiendo AUTO RESOLUTIVO DE ACEPTACIÓN TÁCITA. El suscrito juzgador con fecha 15 de diciembre del 2022 fue trasladado mediante acción de personal No. 13647-DP09-2022-YR, de fecha 07 de diciembre del 2022, que rige a partir del 15 de diciembre del 2022 a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Samborondón, en consecuencia, no he tramitado ni resuelto la causa que vuestra Honorable Corte requiere información de descargo, sin embargo, doy a conocer lo actuado en la presente causa en los siguientes términos. -

**II. Admisibilidad de la Acción Extraordinaria de Protección**

La presente acción extraordinaria de protección, tiene su origen en la causa de tránsito No. 09333-2022-00411 que siguió **Erick Bryan Blum Luna**, fue tramitada y resuelta por la Ab. Andrea Michelle Ordoñez Riera, Jueza quien me antecedió en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Samborondón, emitiendo Auto Resolutivo de Aceptación Tácita, la cual el impugnante presentó Acción Extraordinaria de Protección.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional acepta a trámite la Acción Extraordinaria de Protección mediante auto de fecha 16 de diciembre del 2022, en consecuencia, La Dra. Teresa Nuques Martínez, Jueza Ponente, solicita informe de descargo a la Jueza quien sustanció y resolvió la causa objeto del presente recurso.

Mediante razón actuarial de fecha 01 de junio del 2023 suscrita por el Ab. Darwin Choez Peralta, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Samborondón pone en conocimiento **al suscrito juzgador en la presente fecha** el escrito virtual remitido por

la Corte Constitucional, dicha razón actuarial establece lo siguiente: “*RAZON: Abogado Darwin Choez Peralta en mi calidad de secretario del despacho Pondo a su conocimiento el escrito virtual de fecha 17 de enero del 2023, mismo que llego a la bandeja del Abogado Washington Suarez Lopez, quien no puso a conocimiento de su autoridad dicho escrito, debiendo indicarle ademas que dentro del departamento de archivo no existe copia certificada del expediente . - Particular que comunico, para los fines de Ley. Lo certifico.*” [sic]

### **III. Informe sobre la causa No. 09333-2022-00411 . –**

La presente causa inicia con la impugnación de tránsito a la boleta de citación No. 1049311 que realiza el ciudadano Erick Bryan Blum Luna con fecha 08 de abril del 2022, a las 16:10, la cual fue avocada conocimiento por la jueza quien me antecedió mediante providencia de fecha 03 de mayo del 2022, a las 16:30, señalando audiencia de juzgamiento en procedimiento expedito de tránsito, para el día 30 de junio de 2022, a las 09h00.

El 01 de julio del 2022, a las 11:25, la jueza que me antecedió emite auto resolutorio de aceptación tácita bajo el siguiente argumento:

*“...TERCERO: A la impugnación de la citación se le ha dado el trámite previsto en el Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, esto es el Procedimiento Expedito. CUARTO: En el presente caso, si bien la impugnación deducida por el ciudadano BLUM LUNA ERICK BRYAN, fue aceptada a trámite por haberse presentado dentro del término de ley, manifestó que había realizado el pago voluntario de la multa por la contravención de tránsito No. 1049311, obrando en contra del recurrente la regla contemplada en el Art. 418 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que “Extinción de la acción penal por infracciones sancionadas con multa.- El ejercicio de la acción penal por infracciones sancionadas con multa, se extinguirá en cualquier estado del proceso por el pago voluntario del máximo de la multa correspondiente a la infracción.”; limitándose en estos casos el Juez a ordenar el archivo de la impugnación con los mismos efectos del inciso tercero del Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal...”*

En consecuencia, en su resolución estableció:

*“... el pago voluntario de la multa por la citación de tránsito No. 1049311, esta conserva todos los efectos que le reconoce el Art. 418 del Código Orgánico Integral Penal, consecuentemente en cumplimiento a la seguridad jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone el ARCHIVO de la causa, por extinción de la acción penal, respecto del a IMPUGNACIÓN propuesta por el ciudadano BLUM LUNA ERICK BRYAN.”*

Doy a conocer dichos argumentos jurídicos de la jueza que me antecedió en la presente causa, para los fines de ley pertinente.

#### **IV. Notificaciones. -**

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos [carlos.lopezv@funcionjudicial.gob.ec](mailto:carlos.lopezv@funcionjudicial.gob.ec) y [carloslv31@hotmail.com](mailto:carloslv31@hotmail.com).

Cordialmente,

Ab. Carlos Cristóbal López Vulgarin. Mgs.  
Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Samborondón.